

Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	: EJEUTIVO HIPOTECARIO CON ADJUDICACION DE GARANTIA REAL
Demandante	: LUZ MARY GUTIÉRREZ SARMIENTO
Demandado	: LUZ ADRIANA RIVERA HENAO
Radicación	: 631904089002 2023-00110 00
Interlocutorio	: 0195

Para resolver se encuentra el proceso de la referencia, ante el escrito presentado por la apoderada judicial del parte demandante coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada, con facultad para recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, además disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Revisada la actuación encontramos que no le queda al despacho más que decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJEUTIVO HIPOTECARIO CON ADJUDICACION DE GARANTIA REAL, promovido por LUZ MARY GUTIÉRREZ SARMIENTO, en contra de LUZ ADRIANA RIVERA HENAO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro del 50% del bien hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria 280-116871, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Dicha medida les fue comunicada mediante oficio número 0438 del 25 de julio de 2023, el cual queda sin vigencia alguna.

Por secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones, ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: OFICIAR a la Secuestre designado haciéndole saber que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega del bien inmueble a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia, además debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación. Una vez agotado el trámite respectivo se decidirá sobre los honorarios.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo, el que será entregado a la demandada con su respectiva constancia de pago, una vez la parte demandada allegue los emolumentos respectivos.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por encontrarse coadyuvado por las partes.

SEXTO: No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

SEPTIMO: Se ordena el archivo definitivo, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho y el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL

09 DE ABRIL DE 2024

JACKELINE BELTRÁN SERNA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 113addd0baaea183606b40e0be083f1ca384720372079a978be7cf022c9e72a7

Documento generado en 08/04/2024 03:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>